

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 3534

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
(MÍNIMA CUANTÍA)
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.,
NIT: 860.002.180-7
DEMANDADO: BRAYAN ESTIVEN NUÑEZ VALENCIA C.C
1.107.516.621, JULIO RAMIRO NUÑEZ
SINISTERRA C.C 76.339.140, JONIER
ANDRES NUÑEZ VALENCIA C.C
1.007.525.507
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2023-00744-00

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos legales de los artículos 82 y S.S, 422 y S.S. del CGP y artículo 14 de la Ley 820 de 2003, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago a favor de la demandante.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE a las partes demandadas BRAYAN ESTIVEN NUÑEZ VALENCIA C.C 1.107.516.621, JULIO RAMIRO NUÑEZ SINISTERRA C.C 76.339.140, JONIER ANDRES NUÑEZ VALENCIA C.C 1.007.525.507 se sirvan pagar a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, subrogataria Mirian Sinisterra Ibarguen, dentro del término de cinco (05) días, las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de (\$400.000), por concepto de saldo pendiente de arrendamiento correspondiente al mes de febrero del 2023.
- B. Por la suma de (\$850.000), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo del 2023.
- C. Por la suma de (\$850.000), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril del 2023.
- D. Por la suma de (\$850.000), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo del 2023.
- E. Por la suma de (\$850.000), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio del 2023.
- F. Por la suma de (\$850.000), por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio del 2023.

SEGUNDO: sobre las costas y agencias se pronunciará el despacho llegado el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C.G.P. o de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a aquellos que tienen un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (05) que tiene para cancelar los pagos aquí ordenados. Precísese que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada quien para su elaboración deberá acatar lo establecido en las normas citadas.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, a la abogada DORIS CASTRO VALLEJO identificada con la cedula de ciudadanía 31.294.426 de Cali, portadora de TP. 24.857 C.S.J.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Kelly Johanna Muñoz Morales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea82e6188b5cb26e774f966feaa61e90f27145f0cd6f74af57e13abc32ebbb59**

Documento generado en 08/11/2023 03:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>